Julia Domingo Hernanz
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
Avda. Fausto Caruana, 37 - 3ª Plta. Of. nº 3.022
CENTRO COMERCIAL L'EPICENTRE
Teléfono: 96 260 45 17 - 46500 - SAGUNTO

75

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE NULES

N.I.G.:12082-41-1-2018-0002356
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000610/2018-

De: D/ña. SDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. (SAREB)
Procurador/a Sr/a. ABAJO ABRIL, FRANCISCO
Contra: D/ña. ESTUDIOS Y GESTION DE HABITABILIDAD S.L
Procurador/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª LAURA MIRASOL SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE NULES.

AL SR.REGISTRADOR REGISTRO DE LA PROPIEDAD VILA-REAL Nº2

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este juzgado se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000610/2018 a instancia de SDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. (SAREB), con domicilio en Paseo DE LA CASTELLANA Nº89, MADRID, con C.I.F. número A86602158, frente a ESTUDIOS Y GESTION DE HABITABILIDAD S.L, con domicilio social en Avenida DEL MEDITERRANEO Nº 5 - 3, VILA-REAL ó en C/ PERE GIL Nº 19, ENTLO. D, VILA-REAL, con C.I.F. número B12688172, en reclamación de 449.829,05 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, desglosada en los ss. importes: Por capital pendiente: 410.342,67 euros; Por intereses ordinarios: 16.491,11 euros; Por intereses de demora: 22.995,27 euros y por Comisiones: 0,00 euros y 134.948,71 euros, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C.:

1º) La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

GENERALITAT VALENCIANA

1 ABR 2019
33 147
1397 y 1398

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2º) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º) Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

- FINCA REGISTRAL Nº 5162, inscrita en el Registro de la Propiedad VILA-REAL Nº 2, al tomo 1874, libro 77, folio 13

- FINCA REGISTRAL Nº 5164, inscrita en el Registro de la Propiedad VILA-REAL Nº 2, al tomo 1874, libro 77, folio 24

En ejecución de la escritura de préstamo hipotecario otorgada ante el Notario de Vila-real D. José Chust Ballester en fecha 14/12/06, con el número 2166 de su protocolo; *dicho pr*éstamo por título de transmisión onerosa de activos se transmite a favor de la ejecutante mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Alfonso Madridejos Fernández en fecha 21/12/12 y Acta Complementaria otorgada ante el Notario de Madrid D. José Ramón Ordiales Martinez en fecha 29/11/13, siendo los números 2304 y 1087 de su protocolo

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este juzgado por el conducto de recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En NULES, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILA-REAL 2
Entrada Nº: 1397 DE: 2.019
Juzgado. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1
Juicio : 610 / 2018 Fecha: 12/03/2019
Asiento Nº : 33 **Diario: 147**
Tipo: EXPEDICION CERTIFICACION CONTINUADA
Fecha de Entrada: 01/04/2019 a las 12:00
Presentado el día: 01/04/2019 a las 12:00
Caducidad: 01/07/2019 Aportación Doc.:
Retirado el: Devuelto el:
Presentante: DOMINGO HERNANZ, JULIA

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GUILLERMO CORRÓ TORMO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILA-REAL 2

CALLE PABLO DE SANTO LEOCADIO, Nº 7
12540 - VILA-REAL (CS)
Teléfono: 964-532386
Fax: 964-524994
Correo electrónico: villarreal2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12017000769122-120181545**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia:

GUILLERMO CORRÓ TORMO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VILA-REAL NUMERO DOS, PROVINCIA DE CASTELLÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista de lo ordenado en el mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Nules, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en lo que ha sido necesario los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que la finca a que se refiere dicho mandamiento en primer lugar, FINCA DE ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO Nº: 5162, CODIGO REGISTRAL UNICO: 12017000769122, cuya descripción es la siguiente: "URBANA: Número TRES.- Vivienda unifamiliar número Tres del COMPLEJO URBANO situado en la población de Alquerías del Niño Perdido, Calle del Letrado Bueso, sin número de policía, con fachada así mismo a la Calle Mascarell y Calle Comisió Gestora Municipal, igualmente sin números de policía. Con fachada a la Calle Comisió Gestora Municipal, pareada con la número Cuatro. Es la de la IZQUIERDA mirando la fachada por dicha Calle de este conjunto de dos viviendas -Tres y Cuatro-. Con acceso por puerta que abre a la Calle Comisión Gestora Municipal y además a su planta de sótano por la rampa y zona de rodadura que abre a la Calle Comisión Gestora Municipal donde abre puerta independiente. Consta de planta sótano destinada a aparcamiento de coches con una superficie útil de sesenta y cinco metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados y setenta y tres metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados construidos, de planta baja, con una superficie útil de cuarenta y dos metros, ochenta decímetros cuadrados y cuarenta y ocho metros, ochenta y tres decímetros cuadrados construidos, distribuidos interiormente en dependencias para habitar, y de la primera planta con una superficie útil de treinta y ocho metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados y cincuenta metros, setenta decímetros cuadrados construidos, distribuidos en dependencias para habitar, todas las plantas se intercomunican con escalera interior. La superficie de cuarenta y ocho metros, ochenta y tres decímetros cuadrados corresponden a lo edificado y sesenta y cuatro metros, treinta y siete decímetros cuadrados a la zona exterior destinada a jardines. Linda, vista desde la Calle Comisió Gestora Municipal: al frente, la misma; derecha, vivienda Cuatro y rampa de acceso al sótano; izquierda, vivienda Dos; y fondo, vivienda Cinco. Su cuota es de catorce enteros veinte centésimas por ciento.", aparece inscrita en este Registro a favor de **ESTUDIOS Y GESTION DE HABITABILIDAD, SOCIEDAD LIMITADA**, con C.I.F. B12688172, en virtud de escritura otorgada en Vila-real, ante el Notario Don JOSÉ CHUST BALLESTER, el 14 de diciembre de 2006, según la inscripción 1ª, obrante al folio 13 del Libro 77, Tomo 1.874 del Archivo, de fecha 8 de enero de 2007. DICHA INSCRIPCIÓN ES LA ÚLTIMA DE DOMINIO Y SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL DIA DE LA FECHA.

SEGUNDO.- Que la referida finca se halla gravada con las siguientes cargas:

A) Con la **HIPOTECA** a favor de **la entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder por **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL EUROS DE PRINCIPAL, Y DE UN CINCO POR CIENTO DEL MISMO PARA COSTAS; ASIMISMO RESPONDE DE UN AÑO DE INTERESES AL TIPO MAXIMO DEL CUATRO CON VEINTICINCO POR CIENTO Y DE DOS AÑOS AL TIPO MÁXIMO DEL DIEZ CON VEINTICINCO POR CIENTO PARA COBERTURA, EN SU CASO, DE POSIBLES INTERESES DE DEMORA, CALCULADOS EN AMBOS SUPUESTOS SOBRE EL PRINCIPAL GARANTIZADO; IGUALMENTE RESPONDE DE HASTA UN**

MAXIMO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL PRINCIPAL GARANTIZADO PARA COBERTURA, EN SU CASO, DE LOS GASTOS, IMPUESTOS Y TRIBUTOS DEVENGADOS SOBRE LA FINCA Y QUE HUBIERAN SIDO SATISFECHOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA ESTIPULACIÓN NO FINANCIERA SEXTA. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS.
-VENCIMIENTO: 14 de Diciembre de 2034 **PLAZO**: 336 meses
-FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario de Vila-real DON JOSÉ CHUST BALLESTER, el día 14/12/06.
-CONSTITUIDA en la inscripción 2ª, con fecha 09/01/07.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.

B) **La HIPOTECA de la inscripción 2ª se TRANSMITE a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA, -SAREB-.**
-FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario de Madrid DON JOSÉ RAMÓN ORDIALES MARTÍNEZ, el día 29/11/13.
-CONSTITUIDA en la inscripción 4ª, con fecha 16/12/13.

DICHAS INSCRIPCIONES SE ENCUENTRAN SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR EN EL DÍA DE LA FECHA Y AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN SEGUNDA HAGO CONSTAR LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

C) Con el **EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO**, en reclamación de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS DE PRINCIPAL, MIL SETECIENTOS OCHO EUROS OCHO CENTIMOS DE RECARGO, MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS DOS CENTIMOS DE INTERESES y DOS MIL EUROS DE COSTAS, en total trece mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con sesenta y siete céntimos;** en virtud de diligencia dictada el 13 de marzo de 2014. Constituida en la anotación letra A, con fecha 11/06/14.

Al margen de dicha anotación letra A, consta lo siguiente:

"En el día de hoy, se expide certificación de cargas de esta finca, para unir al expediente que motivó la adjunta anotación letra A. Vila-real, 11 de junio de 2014.".

D) **PRORROGA DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO:**
PRORROGADA la anotación de embargo letra A, por el plazo de cuatro años mas, según la anotación letra B.
Constituida en la anotación letra B, con fecha 16/05/18.

Al margen de dicha anotación letra B, consta lo siguiente:

"En el día de hoy, se expide certificación de cargas de esta finca, para unir al expediente que motivó la adjunta anotación letra B. Vila-real, 16 de mayo de 2018.".

Sin más cargas.

TERCERO.- Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2°.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito.

4°.- Se acompañan fotocopias de la extensa de la hipoteca objeto de ejecución, bajo los números uno, dos y tres.

Y para que conste, y no existiendo pendiente de despacho documento alguno relativo a la finca de la cual certifico, expido la presente, que firmo en Vila-real.

BASE:.XDeclarada.N°2-2°-Inciso 2°D.A.D.3ª LEY 8/1989.
N° ARANCEL...1,4,3,7.....FACTURA...1403...
HONORARIOS SIN I.V.A.:.....159,29.....EUROS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GUILLERMO CORRÓ TORMO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILLARREAL (VILA - REAL) 2 a día cinco de Abril del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2120182749510EB8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GUILLERMO CORRÓ TORMO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILA-REAL 2

CALLE PABLO DE SANTO LEOCADIO, Nº 7
12540 - VILA-REAL (CS)
Teléfono: 964-532386
Fax: 964-524994
Correo electrónico: villarreal2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIA DOMINGO HERNANZ

con DNI/CIF: 791794L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF12017000769146-120181546**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia:

GUILLERMO CORRÓ TORMO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VILA-REAL NUMERO DOS, PROVINCIA DE CASTELLÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista de lo ordenado en el mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Nules, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en lo que ha sido necesario los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que la finca a que se refiere dicho mandamiento en segundo lugar, FINCA DE ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO Nº: 5164, CODIGO REGISTRAL UNICO: 12017000769146, cuya descripción es la siguiente: "URBANA: Número CINCO.- Vivienda unifamiliar número Cinco del COMPLEJO URBANO situado en la población de Alquerías del Niño Perdido, Calle del Letrado Bueso, sin número de policía, con fachada así mismo a la Calle Mascarell y Calle Comisió Gestora Municipal, igualmente sin números de policía. Con fachada a la Calle Mascarell, pareada con la número Seis por su lindero del fondo. Es la de la DERECHA del conjunto urbano visto desde esta Calle. Con acceso por puerta que abre a la Calle Mascarell y además a su planta de sótano por la rampa y zona de rodadura que abre a la Calle Comisión Gestora Municipal donde abre puerta independiente. Consta de planta sótano destinada a aparcamiento de coches con una superficie útil de setenta y cuatro metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados y ochenta y un metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados construidos, de planta baja, con una superficie útil de cuarenta y tres metros, doce decímetros cuadrados y cuarenta y nueve metros, setenta y siete decímetros cuadrados construidos, distribuidos interiormente en dependencias para habitar, y de la primera planta con una superficie útil de treinta y nueve metros, dos decímetros cuadrados y cincuenta y un metros, ochenta decímetros cuadrados construidos, distribuidos en dependencias para habitar, todas las plantas se intercomunican con escalera interior. La superficie que ocupa esta vivienda es de ciento cuarenta metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados de los que cuarenta y nueve metros, setenta y siete decímetros cuadrados corresponden a lo edificado y ochenta y cinco metros con noventa y ocho decímetros cuadrados a la zona exterior destinada a jardines. Linda, vista desde la Calle Mascarell: al frente, la misma; derecha, resto de la finca; izquierda, viviendas Cuatro y Tres; y fondo, vivienda Seis. Su cuota es de veintiún enteros treinta y siete centésimas por ciento.", aparece inscrita en este Registro a favor de **ESTUDIOS Y GESTION DE HABITABILIDAD, SOCIEDAD LIMITADA**, con nacionalidad de , con nacionalidad del conyuge , con C.I.F. B12688172, en virtud de escritura otorgada en Vila-real, ante el Notario Don JOSÉ CHUST BALLESTER, el 14 de diciembre de 2006, según la inscripción 1ª, obrante al folio 21 del Libro 77, Tomo 1.874 del Archivo, de fecha 8 de enero de 2007. DICHA INSCRIPCIÓN ES LA ÚLTIMA DE DOMINIO Y SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL DIA DE LA FECHA.

SEGUNDO.- Que la referida finca se halla gravada con las siguientes cargas:

A) Con la **HIPOTECA** a favor de **la entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, para responder por **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL EUROS DE PRINCIPAL, Y DE UN CINCO POR CIENTO DEL MISMO PARA COSTAS; ASIMISMO RESPONDE DE UN AÑO DE INTERESES AL TIPO MAXIMO DEL CUATRO CON VEINTICINCO POR CIENTO Y DE DOS AÑOS AL TIPO MÁXIMO DEL DIEZ CON VEINTICINCO POR CIENTO PARA COBERTURA, EN SU CASO, DE POSIBLES INTERESES DE DEMORA, CALCULADOS EN AMBOS**

SUPUESTOS SOBRE EL PRINCIPAL GARANTIZADO; IGUALMENTE RESPONDE DE HASTA UN MAXIMO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL PRINCIPAL GARANTIZADO PARA COBERTURA, EN SU CASO, DE LOS GASTOS, IMPUESTOS Y TRIBUTOS DEVENGADOS SOBRE LA FINCA Y QUE HUBIERAN SIDO SATISFECHOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA ESTIPULACIÓN NO FINANCIERA SEXTA. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS.
-VENCIMIENTO: 14 de Diciembre de 2034 **PLAZO**: 336 meses
-FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario de Vila-real DON JOSÉ CHUST BALLESTER, el día 14/12/06.
-CONSTITUIDA en la inscripción 2ª, con fecha 09/01/07.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.

DICHAS INSCRIPCIONES SE ENCUENTRAN SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR EN EL DÍA DE LA FECHA Y AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN SEGUNDA, HAGO CONSTAR LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

B) Con el **ARRENDAMIENTO** a favor de **ESTRELLA GERMANA IGLESIAS MARTINEZ:**
Arrendamiento a favor de ESTRELLA GERMANA IGLESIAS MARTINEZ, por un plazo de cinco años a contar del 1-12-2009. Al finalizar el arrendamiento tendrá el derecho de opción de compra que finalizará el 1-12-2.014.
Constituida en virtud de escritura otorgada en Vila-real, el día 1 de diciembre de 2009, ante el Notario don Angel Olmos Martínez, según la inscripción 4ª de fecha 18 de enero de 2010.

C) **La HIPOTECA de la inscripción 2ª se TRANSMITE a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA, -SAREB-.**
-FORMALIZADA en escritura autorizada por el Notario de Madrid DON JOSÉ RAMÓN ORDIALES MARTÍNEZ, el día 29/11/13.
-CONSTITUIDA en la inscripción 5ª, con fecha 16/12/13.

D) Con el **EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO**, en reclamación de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS DE PRINCIPAL, MIL SETECIENTOS OCHO EUROS OCHO CENTIMOS DE RECARGO, MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS DOS CENTIMOS DE INTERESES y DOS MIL EUROS DE COSTAS, en total trece mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con sesenta y siete céntimos**; en virtud de diligencia dictada el 13 de marzo de 2014. Constituida en la anotación letra A, con fecha 11/06/14.

Al margen de dicha anotación letra A, consta lo siguiente:

"En el día de hoy, se expide certificación de cargas de esta finca, para unir al expediente que motivó la adjunta anotación letra A. Vila-real, 11 de junio de 2014.".

E) **PRORROGA DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO:**
PRORROGADA la anotación de embargo letra A, por el plazo de cuatro años mas, según la anotación letra B.
Constituida en la anotación letra B, con fecha 16/05/18.

Al margen de dicha anotación letra B, consta lo siguiente:

"En el día de hoy, se expide certificación de cargas de esta finca, para unir al expediente que motivó la adjunta anotación letra B. Vila-real, 16 de mayo de 2018.".

Sin más cargas.

TERCERO.- Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2°.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito.

4°.- Se acompañan fotocopias de la extensa de la hipoteca objeto de ejecución, bajo los números uno, dos y tres.

Y para que conste, y no existiendo pendiente de despacho documento alguno relativo a la finca de la cual certifico, expido la presente, que firmo en Vila-real.

BASE:.X.Declarada.N°2-2°-Inciso 2°D.A.D.3ª LEY 8/1989.
N° ARANCEL...1,3,4,7.....FACTURA...1403..
HONORARIOS SIN I.V.A.:.....159,27.....EUROS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GUILLERMO CORRÓ TORMO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILLARREAL (VILA - REAL) 2 a día cinco de Abril del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 212018278EA03BFD

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLON	VILLARREAL-UNO	ALQUERIAS	77	1874

1

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 5.164 021
OBSERVACION Esta finca y otras quedan		
- 2 ABR 2019	2ª Hipoteca	URBANA: Número CINCO.- Vivienda descrita en la inscripción anterior. CARGAS: Afecta a la revisión del pago del impuesto y a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria. La mercantil ESTUDIO Y GESTION DE HABITABILIDAD, SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F. número B12688172, con domicilio en Vila-real, Calle Pere Gil, 10 entresuelo D, titular de la plena propiedad de esta finca por división horizontal, según la inscripción 1ª, la HIPOTECA en unión de CINCO más del mismo edificio, a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en garantía de SEIS préstamos destinados a la construcción y posible adquisición de viviendas libres por un total de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL EUROS de capital, cuyo contrato se ha formalizado con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: A) ESTIPULACIONES FINANCIERAS.- 1ª.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- a) Importe de los préstamos.- 1.- La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja -en lo sucesivo, "Bancaja" o "la Caja" -, concede a la mercantil ESTUDIOS Y GESTION DE HABITABILIDAD, S.L., que acepta, SEIS préstamos, destinados a la construcción y posible adquisición de viviendas LIBRES, no acogidas al régimen de Protección Oficial. 2.- El importe en junto de los varios

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 5.164
TRANSMITIDA la **HIPOTECA** objeto de la adjunta inscripción 2ª, por la 5ª. Vila-real, 16 de diciembre de 2013.	2ª HIPOTECA	régimen de Protección Oficial. 2.- El importe en junto de los varios préstamos concedidos asciende a **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL EUROS.** 4.- En tanto no opere la subrogación en el adquirente sin perjuicio de lo establecido en los artículos 120 y 121 de la Ley Hipotecaria, los varios préstamos de los que en cada momento siga siendo deudor el aquí prestatario serán considerados como uno solo por el importe de la suma de todos ellos, como deuda indivisible, de modo que la Caja girará un solo recibo, llevará una sola cuenta con el prestatario, no estará obligado a admitir pagos parciales y se considerarán causa de incumplimiento y en su caso, de vencimiento anticipado de todos los préstamos las que lo sean de cualquiera de ellos. b) Forma de entrega del importe del préstamo.- La parte prestataria reconoce deber la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS que, representa el VEINTINUEVE CON SESENTA Y CUATRO por ciento de la total cantidad prestada y de cada uno de los préstamos, que la Caja le ha entregado, a cuenta del principal del préstamo y de cada uno de ellos en cuanto al porcentaje indicado del importe respectivo, mediante abono en la cuenta número 0340 3103 155800 abierta a su nombre en la propia Entidad acreedora, Oficina 340 de esta Ciudad. La cantidad ahora no entregada se hará efectiva en una o varias veces, según se vayan ejecutando las obras a cuya construcción se destina el la finca hipotecada, en tanto no se acredite a la Caja: a) La total terminación de la obra del edificio en que se integran las fincas hipotecadas; lo que necesariamente deberá producirse dentro del plazo de dos años desde la fecha de esta escritura que inscribo y acreditarse mediante certificación librada por la dirección facultativa de la obra y visada por el Colegio Oficial correspondiente. b) Que se haya procedido a la venta de la finca hipotecada mediante escritura pública y consta la subrogación del adquiriente. La parte deudora faculta irrevocablemente a la Caja para que las sucesivas entregadas del capital prestado las abone directamente mediante el correspondiente ingreso en la cuenta que en la Caja tiene el deudor abierta y que antes se ha referenciado. Las entregas sucesivas, para su constancia en el Registro de la Propiedad deberán figurar en acta notarial. Una sola acta podrá comprender varias entregas, e incluso todas ellas. 2ª.- AMORTIZACION.- 1) La duración del presente préstamo será desde el día de la fecha de la formalización de la escritura que se inscribe **hasta el día CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CUATRO.** 2) Hasta el vencimiento del día CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de TRESCIENTAS cuotas mensuales, con vencimientos los días CATORCE de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ y CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CUATRO respectivamente. 3.- SUBROGACIONES DE ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS. 3.A) Producida la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, se modificará el tipo de interés vigente en el momento en que se produzca la subrogación, aplicándose a partir de la fecha de subrogación, el tipo de interés variable regulado en el epígrafe B) préstamo al adquirente de finca hipotecada subrogado de la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLÓN	VILLARREAL UNO	ALQUERIAS	77	1874

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 5.164 022
- 2 ABR 2019	2ª HIPOTECA	estipulación financiera 3ª bis. Tipo de interés variable. 3.B) La subrogación del adquirente de la finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma que se produzca dentro del período de carencia, además de los efectos señalados en el apartado 3.A), producirá los siguientes: 3.B.1) Finalización del período de carencia con efectos retroactivos el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación, quedando el subrogado obligado a efectuar el pago de la primera amortización en el vencimiento inmediato posterior. 3.B.2) Modificación del plazo del préstamo, que será de VEINTICINCO años, contados también desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación. 4) La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcial, en cualquier momento, en los términos y con las condiciones que constan en la escritura que motiva este asiento. 3ª.- INTERESES ORDINARIOS.- a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del **CUATRO CON VEINTICINCO por ciento.** Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE en el que se producirá la primera revisión del tipo interés, siendo a partir de dicha fecha variable. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día de la fecha de la escritura que inscribo. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual. 3ª BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- A) PRESTAMO AL PROMOTOR.- Para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por períodos sucesivos de tres meses, que se denominarán períodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el margen o diferencial de CERO CON CINCUENTA puntos. 2.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a).- Indice de referencia: El índice de referencia es el EURIBOR a tres meses. 3.- Tipo de interés sustitutivo. a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **CERO CON VEINTICINCO** puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. 4. En el supuesto de que el tipo de interés calculado por la Caja con base en los criterios establecidos en el contrato que se inscribe fuera rechazado por la parte prestataria por causas ajenas al puro error material el contrato quedará resuelto inmediatamente y la parte prestataria deberá proceder a la cancelación total del préstamo. B) PRESTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADO. El comprador que se subrogue en el préstamo asignado a la finca adquirida, podrá optar en el momento solicite la subrogación a la Caja acreedora, por cualquiera de los tipos previstos en los siguientes apartados B.1 y B.2. En el supuesto de que no realice manifestación alguna al respecto, se entenderá que opta por el previsto en el apartado B.2. B.1. INDICE DE REFERENCIA I.R.P.H. CAJAS DE AHORRO. 1.- Definición del tipo de interés aplicable. Producida la subrogación se aplicará por períodos sucesivos de UN AÑO que se contarán desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación y se denominarán períodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **CERO** puntos. 2.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a).- Indice de referencia: El índice de referencia es el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre concedidos por las cajas de ahorro. 3.- Tipo de interés sustitutivo. a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º V JOAQUIN BEUNZA VAZQUEZ - VILA-REAL -

2

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 5.164
- 2 ABR 2019	2ª HIPOTECA	hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. B.2. REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO EURIBOR. 1.- Definición del tipo de interés aplicable. Producida la subrogación se aplicará por períodos sucesivos de un año. 2.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Indice de referencia: El índice de referencia es la Referencia Interbancaria a un año EURIBOR. 3.- Tipo de interés sustitutivo.- Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. 4. Comunicación al prestatarIO del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. 6ª.- INTERESES DE DEMORA.- En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 6ª bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de **incrementar en SEIS puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario**, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. 6ª-BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.- La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 8ª y 9ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en esta escritura que se inscribe. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con la finca hipotecada, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. c) Si se denegara o suspendiera la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente respecto de todas o algunas de las fincas hipotecadas. e) Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.986. 2) Con prórroga forzosa. 3) Por plazo superior a cinco años. 4) Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2º del Reglamento Hipotecario. f) Si el principal del préstamo no se aplica al destino que se señala en la estipulación financiera 1ª. g)

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CASTELLON	VILLARREAL-UNO	ALQUERIAS	77	1874

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 5.164	023

2ª HIPOTECA

Si el promotor deja transcurrir más de cinco meses entre la percepción de cada una de las distintas entregas a cuenta del capital del préstamo. h) Si antes de dos años a partir del día de la fecha de la escritura que se inscribe, no se acredita la terminación de las viviendas hipotecadas mediante certificación librada por la dirección facultativa de la obra y visada por el Colegio Oficial correspondiente, así como la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad. B).- ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS: 1ª.- FORMA DE PAGO.- Los pagos correspondientes a este préstamo más las comisiones y los gastos de correo y envío se realizarán a través de la cuenta abierta en la Entidad acreedora que designe la parte deudora. 4ª.- EXTENSION OBJETIVA.- La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. 5ª.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.- La Caja acreedora podrá ceder el crédito o el contrato, total o parcialmente, a cualquier persona o entidad, sin consentimiento de la parte deudora y sin necesidad de notificarlo a la misma, quien renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria, si bien en el supuesto de cesión del contrato, ésta no podrá engendrar merma de las garantías de la parte deudora. 6ª.- OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE.- 1) La parte hipotecante, durante la vida de este contrato que se inscribe y por lo que respecta a las fincas hipotecadas, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendios y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión de este préstamo hipotecario que se inscribe, así como a satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre del obligado al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera 6ª bis. 2) Igualmente queda obligado a pagar dentro del período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de las fincas hipotecadas, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integran, pudiendo la Entidad acreedora hacer los pagos correspondientes por cuenta del hipotecante en los términos establecidos en el número primero de esta estipulación. 7ª.- ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA.- Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. 8ª.- EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.- 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2.- A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el **DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD DEUDORA, es decir, C/ PERE GIL, 10 ENTRESUELO D, DE VILA-REAL** y como precio para su primera subasta, se tasa cada finca que será hipotecada en la cantidad que consta en su respectiva inscripción, y que para la de este número es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS.** 9ª.- VENTA EXTRAJUDICIAL DE LAS FINCAS HIPOTECAS.- Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 JOAQUIN BEUNZA VAZQUEZ VILA-REAL

3

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 5.164
-2 MAY	2ª HIPOTECA	también que podrá procederse a la venta extrajudicial de los bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil que se relizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, las partes convienen: 1.- Como precio para su subasta se tasa la finca de este número en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS. 2.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía de los préstamos concedidos, de cuyo importe total de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL EUROS se ha hecho entrega de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS, la mercantil Estudios y Gestión de Habitabilidad, S.L., CONSTITUYE HIPOTECA a favor de la Caja, que acepta, sobre la finca de este número y CINCO más, en los siguientes términos: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: Cada una de las fincas hipotecadas queda afecta y responderá por el principal que le ha sido asignado, y que para la de este número es de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL EUROS de principal y de un CINCO por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo, cada finca responde de UN AÑO de intereses al tipo máximo del CUATRO CON VEINTICINCO por ciento y de DOS AÑOS al tipo máximo del DIEZ CON VEINTICINCO por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente, cada finca responde de hasta un máximo equivalente al DOS por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 6ª de esta escritura que inscribo. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, al amparo y con sujeción a lo que dispone el artículo 142 de la Ley Hipotecaria, haciéndose constar respecto al seguro decenal, que la obra nueva no está terminada registralmente y que no consta la prestación de las garantías legalmente exigidas a los efectos de los artículos 19 y 20 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 38/1.999, de 5 de Noviembre. La Entidad acreedora aparece representada por su Apoderado Juan José García Martínez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, facultado en virtud de poder que le confirió el Director General de la Entidad Emilio Tortosa Cosme, en escritura autorizada el día 5 de Mayo de 1.992, ante el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, inscrita en el Registro Mercantil y cuyas facultades considera suficientes el Notario autorizante. Y la sociedad deudora aparece representada por sus Administradores Solidarios José Luís Broch Duque y Tomás Bermúdez Recio, mayores de edad, casados y de esta vecindad, nombrados por plazo indefinido por Acuerdo de la Junta General de fecha 9 de Junio del año 2.006, elevado a público en escritura autorizada el día 12 de los mismos, donde consta la aceptación del cargo, inscrita en el Registro Mercantil, facultados en virtud de su cargo. Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada ante el Notario de VILA-REAL, Don José Chust Ballester, el catorce de Diciembre de dos mil seis, que ha sido presentada en este Registro por FAX del día siguiente, según el asiento 1.428 del tomo 115 del Diario. Autoliquidado el impuesto. Vila-real, a nueve de Enero del año dos mil siete.
		1

GULLERMO CORRÓ TORMO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILA-REAL Nº 2
C/Pablo de Santo Leocadio, 7, Entlo.
Tel. 964 53 23 86 - Fax 964 52 49 94
Email: villarreal2@registrodelapropiedad.org

Registradores
DE ESPAÑA

DILIGENCIA: Con fecha de hoy se reciben los acuses de recibo de las comunicaciones realizadas a doña Estrella Germana Iglesias Martínez y al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido. Vila-real, 2 de mayo de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2
GUILLERMO CORRÓ TORMO
VILA-REAL